



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, miércoles veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	Ejecutivo por Alimentos
Demandante:	Anyela Carlina Mahecha Moreno
Niño:	L.F.R.M.
Demandado:	Héctor Fernando Rojas Ávila
Radicación:	25-394-31-84-001-2023-00048-00
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago

De acuerdo a lo previsto en el artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, como quiera que la demanda en referencia recibida en la secretaria de éste juzgado reúne los requisitos de ley, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de HECTOR FERNANDO ROJAS AVILA y a favor de su hijo LUIS FERNANDO ROJAS MAHECHA, representada por su progenitora ANYELA CAROLINA MAHECHA MORENO, por:

- a. La suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$444.000,00), cantidad que corresponde a la cuota adicional de diciembre de 2022, los faltantes de la cuota alimentaria de enero a marzo de 2023, y las cuotas alimentarias de los meses de abril y mayo de 2023, conforme a la audiencia de conciliación de fecha 14 de septiembre de 2022 ante este mismo Juzgado, dentro del proceso de FIJACION CUOTA ALIMENTARIA, radicado 25-394-3184-001-2022-00056-00, así:

FALTANTES CUOTAS ALIMENTARIAS

AÑO 2022		
MES CAUSADO	CONCEPTO	VALOR
diciembre, de 2022	Cuota Adicional Diciembre 2022	\$ 130.000,00
TOTAL CAPITAL		\$ 130.000,00

AÑO 2023		
MES CAUSADO	CONCEPTO	VALOR
enero, de 2023	Faltante cuota Alimentos Enero 2023	\$ 10.800,00
febrero, de 2023	Faltante cuota Alimentos Febrero 2023	\$ 800,00

marzo, de 2023	Faltante cuota Alimentos Marzo 2023	\$	800,00
abril, de 2023	Cuota Alimentos Abril 2023	\$	150.800,00
mayo, de 2023	Cuota Alimentos Mayo 2023	\$	150.800,00
TOTAL CAPITAL		\$	314.000,00

TOTAL DEBIDO A LA FECHA POR EL EJECUTADO \$444.000,00

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta el cumplimiento total de la obligación.

- b. Por los intereses legales causados y hasta que se cancele el valor total de la obligación en ejecución¹.

Notifíquese al ejecutado en la forma y términos establecidos en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y/o según lo establece artículo 8 de la Ley 2213 de 2022², igualmente infórmesele al demandado que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito.

Dar aviso de la iniciación de la actual acción a la Comisaria de Familia de este municipio, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 75 de 1.968 y el artículo 98 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr.-AT

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La Palma, Cundinamarca, _____</p> <p>El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____</p> <p>Secretario: <u>William Sebastian Muñoz Rojas</u> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS</p>

¹ Art. 1617, Código Civil.

² "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones."

Firmado Por:
Yasmira Talero Ortiz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad195166a0d04aad200a9c3cf71948a172db3dd16b78620ae17738812f6f9ff**

Documento generado en 24/05/2023 05:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>